Comodoro Rivadavia,  de noviembre de 2012.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"N., S. c/ P. I. S.R.L. (Hoy S. A. I. S.R.L.) s/ Ejecución", Expte Nro. 453/2012**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N° 185/2011), por haber interpuesto la demandada a fs. 30/32 recurso de apelación contra la resolución de fs. 27 que, regula honorarios por altos.

En su memoria de fs. 30/32, la recurrente sostiene que no se respeta el mínimo legal duplicando el importe de capital reclamado. Solicita se adecue la regulación a las pautas previstas por ley de aranceles. Hace reserva del caso federal.

Esta Sala reiteradamente ha sostenido que en los procesos de ejecución de sentencia, dado que la ley arancelaria – Ley XIII N° 4 modif. por Ley XIII N° 15- no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del artículos 39 de la misma, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma citada (En este sentido: Sala A Sent. N° 151, 212, y 265/90, 141/95 y 167/00 entre otras).

El juez de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en la norma del artículo 39 citado y los artículos 5, 6, 8, 11 del mismo texto legal.

Ahora bien, teniendo en consideración el tipo de proceso, la presentación de fs. 18 dando en pago el importe de capital reclamado, el monto de la liquidación de fs. 22, labor desarrollada, éxito obtenido, escala prevista por el artículo 6 primera parte y las previsiones del art. 39 segundo párrafo se concluye que los honorarios regulados a fs. 27 son elevados.

En consecuencia, corresponde revocar la regulación de primera instancia y adecuar los honorarios que se fijarán en la unidad de medida arancelaria (jus) prevista por el art.6 bis de la Ley XIII N° 4 modificada por Ley

XIII N° 15 en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 7 del régimen arancelario citado.

Atento lo señalado, se regulan los honorarios de los Dres. R. C. W. y E. N., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Las costas de esta instancia se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales de conformidad con la labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts.5, 6, 6 bis, 7, 13 y ss Ley XIII N°4 y Ley XIII n° 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

1º).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 30/32 y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de fs. 27.

2º).- Regular los honorarios de los Dres. R. C. W. y E. N., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios del Dr. I. F. de L. C. en la suma de pesos equivalente a un (1) jus.

4°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

**REGISTRADA BAJO EL N°  DEL AÑO 2012**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**